



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6404, de fecha 2025/02/19.

| | |
|-------------------|---|
| Aprobación | 2025/01/21 |
| Publicación | 2025/01/24 |
| Vigencia | 2025/01/25 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 6394 Extraordinaria "Tierra y Libertad" |

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES, II, VII, XII Y XVII, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 23, 28, 33 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el mismo en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, siendo obligación del mismo promover los medios necesarios para la difusión y el desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa conforme al artículo 4o, párrafo decimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 1 Bis, el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales, estableciendo la obligación del Estado de promover dicha garantía.

Del mismo modo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, de 19 de julio de 2017, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, misma que tiene por objeto el reconocimiento de los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales, la promoción entre la población del principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, entre otros.



2024 - 2030

Ahora bien, en el Estado de Morelos, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6280 Alcance, de 14 de febrero de 2024, la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto el reconocer y garantizar el eficaz ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Morelos, así como establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura con otros sectores como el educativo, científico, social, tecnológico empresarial y turístico, utilizando principalmente las tecnologías de la información y comunicación, entre otros.

Cabe destacar, con el inicio de la presente Administración Pública, el pasado 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6349, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Siguiendo el orden normativo se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6366 Alcance, el 13 de noviembre de 2024, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, que en su artículo 8, fracciones XV y XVI, se establecen las atribuciones con las que cuenta la Persona Titular de la Secretaría en cita, siendo entre otras, la preservación del patrimonio cultural, material e inmaterial del Estado y en coordinación con las instancias competentes, así como procurar la conservación y fortalecimiento de todas las expresiones y manifestaciones artísticas; y el propiciar, en el ámbito de su competencia, la participación estatal en la administración y preservación de los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural del Estado.

En ese orden de ideas, es importante destacar que el Estado de Morelos forma parte del acervo histórico y cultural que da identidad a nuestra nación, desde épocas prehispánicas, virreinales y revolucionarias, nuestra tierra ha sido portadora de grandes personajes históricos como lo es el General Emiliano Zapata Salazar, Narciso Mendoza el "Niño Artillero", Agustín Aragón y León, entre otros, historias que son de carácter estatal y por su gran importancia, federal.





2024 - 2030

Facultades que podrá llevar a cabo dicho Consejo a través de mecanismos de vinculación y colaboración permanente con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como de las instancias correspondientes, autorizando para ello un Programa de Actividades para la conmemoración de los hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos y demás actividades que correspondan conforme al calendario cívico.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, todos los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán la relación que, en su caso, exista entre ellos con el Plan Rector y el Plan Estatal de Desarrollo; el artículo 5 de la misma Ley, establece que, el Plan Rector deberá ser elaborado por el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible y deberá remitirlo, a través de la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Congreso del Estado para su examen y opinión, dentro de los primeros seis meses de cada 4 administraciones estatales; y conforme a la Novena Disposición Transitoria de la citada Ley, por única ocasión, el plazo para elaborar y remitir el Plan Rector no excederá de nueve meses, contados a partir de la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo Sostenible.

En tanto, el artículo 6 de la misma Ley de Planeación para el Estado de Morelos refiere que, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado para su examen y opinión, el Plan Estatal de Desarrollo y los criterios que sirvieron de base para su formulación.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

| | |
|-------------------|---|
| Aprobación | 2025/01/21 |
| Publicación | 2025/01/24 |
| Vigencia | 2025/01/25 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 6394 Extraordinaria "Tierra y Libertad" |





2024 - 2030

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE MEMORIA HISTÓRICA Y CULTURAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea el Consejo de Memoria Histórica y Cultural del Estado de Morelos como un órgano consultivo que tiene por objeto implementar las acciones necesarias para investigar, organizar, coordinar, integrar y difundir el patrimonio histórico, artístico, cultural, material e inmaterial del Estado, así como promover el desarrollo y fomento del derecho a la memoria histórica, con domicilio en Calle Atlacomulco número 50, Colonia Acapantzingo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62440.

De igual forma, impulsará la preservación, conservación, restauración, difusión y protección del patrimonio artístico histórico-cultural resguardado por entes públicos y privados del estado.

Artículo 2. El Consejo se integrará por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien asumirá la presidencia del Consejo, pudiendo actuar por sí o por su representante;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La Persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La Persona Titular del Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- VII. La Persona representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH);
- VIII. La Persona Titular del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM);
- IX. La Persona Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Morelos;
- X. La Persona Titular de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- XI. La Persona Titular del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos;
- XII. La Persona Titular de El Colegio de Morelos; y,
- XIII. La Persona Titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán nombrar a un suplente para asistir a las sesiones.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6404, de fecha 2025/02/19.

Artículo 3. Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, excepto la Persona Titular de la Secretaría Técnica, la cual será designada por los integrantes del Consejo.

Artículo 4. El Consejo podrá invitar a sus sesiones para participar y realizar propuestas a todas las personas, organizaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las instancias correspondientes en las acciones necesarias para organizar, coordinar, conservar y preservar la memoria histórica de los hechos, procesos y personajes históricos del Estado de Morelos;
- II. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la investigación para la restauración, difusión y protección de la memoria histórica sobre los bienes, materiales e inmateriales que se consideran valiosos para la identidad del Estado de Morelos;
- III. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la difusión de la memoria histórica del Estado de Morelos mediante la organización de foros, conferencias, documentales, exposiciones, editoriales y cualquier forma que permita hacerla del conocimiento de la población;
- IV. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la protección del archivo histórico, de la memoria sonora, digital y editorial, resguardada por entes del estado, públicos y privados;
- V. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración permanente con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, a través de las instancias correspondientes;
- VI. Impulsar mecanismos de colaboración con instituciones académicas y culturales, así como con grupos organizados de la sociedad civil y cronistas;



2024 - 2030

VII. Autorizar el Programa de Actividades para la conmemoración de los hechos, procesos y personajes históricos del estado de Morelos y demás actividades que correspondan conforme al calendario cívico;

VIII. Difundir y promover el Programa de Actividades a que se refiere la fracción anterior, así como realizar las actividades que se definan en el mismo y desarrollar otras acciones que se requieran para el objeto del Consejo; y,

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6. El Consejo podrá auxiliarse de la Secretaría Técnica, que será la responsable de la planeación, organización, logística y desarrollo para el cumplimiento de los objetivos y las acciones del Programa de Actividades a que se refiere en la fracción VII del artículo 5 de este Decreto.

Artículo 7. Las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad del Consejo se podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

El Consejo Directivo sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; los Acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6404, de fecha 2025/02/19.

Artículo 8. La Persona Titular, o en su caso, quien designe en representación de la Presidencia del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y estrategias para llevar a cabo el Programa de Actividades a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de este instrumento, así como para cumplir con los objetivos del presente Decreto;

II. Presidir y dirigir las sesiones de la Consejo, teniendo voto de calidad en caso de empate;

- III. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- V. Gestionar los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del presente Decreto; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- II. Someter a consideración de los integrantes del Consejo, todos los asuntos que por instrucciones de la Presidencia le solicite;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya Presidencia, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar, que le sea solicitada por instrucciones de la Presidencia;
- V. Elaborar el Programa de Actividades del Consejo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a los integrantes del consejo, el estado que guardan los mismos, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la presidencia.

La Secretaría Técnica, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá contar con el personal administrativo que se comisione para tal efecto, teniendo las funciones y las atribuciones que la misma les delegue.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y realizar propuestas para implementar las acciones necesarias para investigar, organizar, coordinar, integrar y difundir el patrimonio histórico, cultural, material e inmaterial del estado, así como promover el desarrollo y fomento del derecho a la memoria histórica. De igual forma, impulsará la preservación, conservación, restauración, difusión y protección del patrimonio histórico-cultural resguardado por entes del estado, públicos y privados;

- II. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones;
- III. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Consejo, y
- IV. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la presidencia.

Artículo 11. El Programa de Actividades a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de este Decreto deberá elaborarse incluyendo lo siguiente:

- I. El calendario anual de actos conmemorativos que deberán efectuarse en la Entidad;
- II. Los grupos de población o municipios que participarán en las conmemoraciones, tomando en cuenta la diversidad cultural estatal, para que la organización y realización de las acciones sean incluyentes de toda la sociedad morelense;
- III. Las obras de naturaleza histórica, artística, científica, política, económica, social o cultural, que se considere necesario fomentar y que aporte elementos para la planeación y la toma de decisiones públicas, sociales y privadas, con fundamento en los principios democráticos;
- IV. Las medidas que coadyuven en la realización de las acciones previstas en el presente decreto;
- V. En su caso, el presupuesto anual para el cumplimiento de las tareas programadas, con base en la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto, y
- VI. Las demás actividades, obras o expresiones que acuerde el Consejo, destacando los hechos, procesos y personajes históricos a que se refiere este Decreto.

Artículo 12. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por el Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERA. A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

CUARTA. El Consejo para la consecución de su objeto, contará con los recursos correspondientes, en términos de la disponibilidad presupuestal.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días del mes de enero de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
KARLA ALINE HERRERA ALONSO
LA SECRETARIA DE CULTURA DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
MONTSERRAT ORELLANA COLMENARES
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**